



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTO;

El Informe Nro. 001724-2024-OAB- OGA-SG/MC, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando Nro. 000500-2024-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección del Libro y la Lectura; y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nro. 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el 23 de agosto de 2024, mediante Requerimiento de Gastos de Servicios Nro. 2024-00803, la Dirección del Libro y la Lectura solicitó la contratación de la "Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053";

Que, mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Nro. 086-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC – Primera Convocatoria: "Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053", con un valor estimado de S/ 66,960.00 (Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles) y mediante Formato Nro. 04 – Designación del Comité de Selección Nro. 086-EC-2024 del 27 de setiembre de 2024, se designó a los integrantes titulares y suplentes como miembros del Comité de Selección, para Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC – Primera Convocatoria;

Que, mediante Formato Nro. 07 Solicitud y Aprobación de Bases Nro. 001-2024-CS-AS Nro.036-2024 de fecha 04 de octubre de 2024, se aprobaron las Bases para la "Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053";

Que, con fecha 04 de octubre de 2024 se convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC-1, para la contratación de la "Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053", declarándolo desierto, el Comité de Selección el 25 de octubre del 2024 al no ser admitidas las cinco (05) ofertas presentadas;

Que, a través del Nro. 001-2024-CS-AS-0036-2024/MC-1 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Comité de Selección informa a la Oficina General de Administración, que a través de su Despacho se sirva confirmar con la Dirección del Libro y la Lectura, si persiste o no, la necesidad de la contratación, o la cancelación del mismo en caso corresponda;

Que, a través de Memorando Nro. 000949-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 08 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento pone de conocimiento a la Dirección del Libro y la Lectura que el Comité de Selección informó a la Oficina General de Administración que el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC – Primera



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Convocatoria: "Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053" fue declarado desierto; asimismo solicita confirmar si persiste o no, la necesidad de la contratación;

Que, mediante Memorando Nro. 000483-2024-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre, la Dirección del Libro y la Lectura pone de conocimiento a la Oficina de Abastecimiento, que persiste la necesidad de adquirir el título (ítem 398) seleccionado para los espacios de lectura de la red de espacios de lectura, declarado como desierto en la Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC – Primera Convocatoria: "Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053;

Que, mediante correos electrónicos, la Oficina de Abastecimiento realizó indagación de mercado solicitando cotizaciones a las empresas que participaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nro.036-2024/MC-1, toda vez que en el procedimiento de selección mencionado hubo ofertas económicas que no superaron las 8 UIT, con la finalidad de determinar un nuevo valor estimado;

Que, mediante correos electrónicos se recibieron las cotizaciones de los siguientes proveedores:

- CORPORACIÓN CANESPA S.A.C. 19/11/2024
- SEIGARD PERÚ S.A.C. 20/11/2024
- LENGUAJE Y COMERCIO S.R.L. 20/11/2024
- LANGUAGE AND COMMERCE S.R.L. 20/11/2024

Que, mediante correo electrónico de fecha 20/11/2024 se remitieron las cotizaciones a la Dirección del Libro y la Lectura para su respectiva revisión y validación.

Que, mediante correo electrónico de fecha 21/11/2024, la Dirección del Libro y la Lectura, remitió la validación de las cotizaciones del ítem 398 de la indagación de mercado para la adquisición de material bibliográfico (libros) en el marco de lo establecido en la Ley Nro.31053, quedando válidas tres (03) cotizaciones, las mismas que son menores a 08 UIT.

Que, mediante Memorando Nro. 000981-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 21/11/2024, la Oficina de Abastecimiento pone de conocimiento a la Dirección del Libro y la Lectura, que la contratación del ítem 398 se realizará a través de Adjudicación Sin Procedimiento (ASP) ya que el monto del ítem es menor a ocho (08) UIT.

Que, mediante Memorando Nro. 000500-2024-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22/11/2024, la Dirección del Libro y la Lectura pone de conocimiento a la Oficina de Abastecimiento, que en vista que la contratación del ítem 398 se realizará a través de Adjudicación Sin Procedimiento (ASP) ya que el monto del ítem es menor a ocho (08) UIT, se solicita la cancelación de la Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC, así como la rebaja del Certificado de Crédito Presupuestario asociado a la Adjudicación Simplificada, sin perjuicio de iniciar la Adjudicación Sin Procedimiento (ASP).

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley Nro. 30225, establece que *"La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF señala *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*.

Que, por su parte el numeral 67.2 del artículo 67 del reglamento indica que *"la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"*;

Que, el Código Civil establece en su artículo 1315 que el caso fortuito o la fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Al respecto, cabe anotar lo siguiente:

- Un hecho o evento extraordinario (De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española lo extraordinario es aquello fuera del orden o regla natural o común) se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible (De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española lo imprevisible es aquello que no se puede prever) cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión por parte de la Entidad, de que el procedimiento de selección de adjudicación simplificada se puede ejecutar con una orden de compra; puesto que la Entidad tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento es irresistible (De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española lo irresistible es aquello que no se puede resistir) implica que la Entidad no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara.
- De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de cancelación del procedimiento de selección, se demuestra cuando el mercado determina la realización de una Adjudicación Sin Procedimiento (ASP), porque sucede algo fuera de lo ordinario, algo que no se preveía y no se podía evitar (la condición actual del mercado varió respecto a la condición inicial). En ese sentido, como producto de la indagación de mercado se obtuvo tres (03) cotizaciones con montos menores a 8 UIT. Esta condición hace que nos adecuemos al mercado y se hace necesario la desaparición de la necesidad de la contratación bajo la forma de procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA, en el sentido que las condiciones del mercado han cambiado. Por el contrario, se contravendría a la norma, si sabiendo que el mercado ha determinado un monto menor a 8 UIT, continuar con la adquisición a través de procedimiento de selección.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, en consecuencia, resulta necesario cancelar el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC – Primera Convocatoria para la contratación de la "Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053", por causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Estando las facultades conferidas a la Oficina General de Administración señaladas en el inciso d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. 000522-2023-MC de fecha 29 de diciembre de 2023;

Con el visado de la directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF; la Directiva Nro. 002-2019-OSCE/CD del Plan Anual de Contrataciones, aprobada por la Resolución Nro. 014-2019-OSCE/PRE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 213-2021-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nro. 000522-2023-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - APROBAR LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada Nro. 036-2024/MC – Primera Convocatoria** para la contratación de la "**Adquisición de material bibliográfico (Libros) en el Marco de la Ley Nro.31053**", por causal de fuerza mayor o caso fortuito de dicha adquisición, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), al día siguiente de esta comunicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CPC. ANA MARÍA OCHOA HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA